



EUSKO JAUREGIA
GOBERNACION

ZUMA 1990

•FFPA 1993

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL PEÑA DEL ATHLETIC CLUB DE BILBAO DE RIOJA ALAVESA. "BERBERANA".

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1º

Bajo la denominación de Peña del Athletic Club de Bilbao de Rioja Alavesa "BERBERANA", se constituye una Asoc, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el articulo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

ARTICULO 2º

Los fines de esta Asociación son organizar actividades culturales relacionadas con el deporte. Tales como conferencias, cursillos deportivos y torneos deportivos, así como excursiones relacionadas con temas deportivos. Todas estas actividades tendrán como receptores principales los jóvenes de la comarca de Rioja Alavesa. Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

ARTICULO 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Cafetería Tertulia, sita en la calle mayor nº 72, bajo de Laguardia (Alava). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTICULO 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la comarca alavesa de Rioja Alavesa, y el resto de Euskal Herria.

ARTICULO 5º

La Asociación denominada Peña del Athletic Club de Bilbao de Rioja Alavesa se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



EUSKO JAURLARITZA
ROBERTO VALLEO

ZUGAZTIA 1984
P. 10. 1. 1984

•EDARTEAKEN 1.000.000.000
•VAGABUNDOS EN LA CUMBRE

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Junta General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ARTICULO 7º

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del tercer trimestre, al fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

ARTICULO 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ARTICULO 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación Estatutaria
- b) Disolución de la Asociación.



EUSKO TAURALDEKO
GOVERNAMENDUA

ZUTIK
PRESUPUESTO

•DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTICULO 11º

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 12º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovaran de forma parcial. En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo el resto.

ARTICULO 13º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTICULO 14º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración de plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 12º de los presentes Estatutos.

ARTICULO 15º

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 16º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.



EUSKO JAUREGI
GOBIERNO VASCO

ZUENTEA, A.
B. 1860-1940

c) Ordenar los pagos acordados validamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 17º

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

ARTICULO 18º

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTICULO 19º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 20º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen. El único requisito a cumplir es abonar la cuota marcada por la Asamblea General.

ARTICULO 21º

Todo asociado tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.



EUSKO JAUREGI
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA GAI
Particular y Oficial
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, se representación a otros miembros.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.

6) Posseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Orden Interno, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.

8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTICULO 22º

Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTICULO 23º

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 21º 1º



EUSKO JAURE
GOBERNACION

ZU61

•EPARTE
1980

ARTICULO 24º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se de la circunstancia siguiente:
-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 25º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 26º

La Asociación Peña del Athletic Club de Bilbao de Rioja Alavesa carece de patrimonio fundacional.

ARTICULO 27º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 28º

La modificación de Estatutos se deberá aprobar en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. La convocatoria de ésta se acompañará del texto de la modificación de Estatutos a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



EUSKADI
BASQUE COUNTRY

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 29º

La Asociación se disolverá:

1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3) Por sentencia judicial.

ARTICULO 30º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social, si lo hubiere, será entregado a la institución, sociedad o colectivo que la Asamblea General haya determinado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Laguardia, a seis de julio de 1994.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errorde N 1
gusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta horti daxez
kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondo
rioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

_____ (e)n, _____

En 16/07/94 a

29 AGO. 1994

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

A/41820/94

*EUSKO JAURLARITZA
GOBERNACION
ZERBITZUA
EFABILMENTU
SERIOAK
REGISTROAK*